



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO  
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN  
EMAIL: [j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

RADICADO: 05001 31 10 009 2021-00138 00  
PROCESO: Levantamiento de afectación a vivienda familiar – cancelación patrimonio de familia

**AUTO**

analizada esta demanda de DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR y CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por NATALIA ORTIZ CARDONA, en contra de LEDESNAIDER GARCIA, revisadas las pretensiones se observa que se trata de una demanda de tramite verbal sumaria, es decir de tipo contenciosa, y la otra se tramita como jurisdicción voluntaria; así las cosas, se impone inadmitir la presente acción para que se precise cuál acción pretende instaurar, adecuando la demanda y el poder, en consideración a que no son acumulables.

Consecuente con lo anterior, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DESAFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR y CANDELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por NATALIA ORTIZ CARDONA, en contra de LEDESNAIDER GARCIA, con relación a bien identificado con matricula inmobiliaria No. 001-969293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sus de Medellín.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte interesada el término de cinco días para que corrija su demanda en la forma antes señalada, so pena del rechazo de la misma.

**TERCERO:** En los términos del poder delegado por la accionante, se reconoce personería al Abogado LUIS CARLOS ZULUAGA OSPINA, con T.P. 302.147 del C.S.J., para que la represente.

Archívese copia del libelo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG